Exp: 20-012211-0007-CO
Res. Nº 2024004425

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las nueve horas cincuenta minutos del veinte de febrero de dos mil veinticuatro .

Resultando:

1.- Por escrito desglosado mediante resolución de las 9:30 horas de 13 de noviembre de 2023, la parte recurrente plantea gestión de desobediencia en relación con la sentencia n.°2020-017177 de las 9:20 horas del 12 de setiembre de 2020. Manifiesta que esta Sala ordenó que: "Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra del Tribunal Ambiental Administrativo y Área Rectora de Salud de Santo Domingo de Heredia. Se ordena a Ligia Umaña Ledezma en su condición de Jueza Titular de Tribunal Ambiental Administrativo y como Jueza Tramitadora de los expedientes finalizados en 02-TAA , o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las actuaciones necesarias para que se resuelva el expediente n.° 410-09-02-TAA como en derecho corresponda y se notifique lo resuelto a la parte amparada, todo en un plazo no mayor a 2 meses, contado a partir de la audiencia que se efectuará el 1 de setiembre de 2020. Asimismo, se ordena a Pedro González Morera en su condición de Viceministro de Salud o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las actuaciones necesarias, a fin de dar seguimiento a la

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

resolución 001252-F-S1-2020. Lo anterior bajo la advertencia que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota." Solicita que se ordene cumplir con los dispuesto en la referida sentencia.

2.- Mediante resolución de magistrado instructor de las 11:26 horas de 18 de noviembre de 2023, se confirió audiencia a Ligia Umaña Ledezma en su condición de Jueza Titular de Tribunal Ambiental Administrativo y como Jueza Tramitadora de los expedientes finalizados en 02-TAA, y a Pedro González Morera en su condición de Viceministro de Salud o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, para que se refirieran y aportaran las pruebas respecto a los hechos y omisiones que se les atribuyen.

3.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 9:46 horas de 6 de diciembre de 2023, rinde informe Mario Urcuyo Solórzano, en su calidad de Ministro de Salud a.i. Expresa: *"...( )... El 20 de agosto 2020, se emite acta de clausura y suspensión de actividades por parte del Área Rectora de Santo Domingo donde ordena: 1. Suspender inmediatamente (a partir del recibo de la presente notificación), todo tipo de actividades desarrolladlas en el predio de contenedores, (propiedad de 3 1001 462679 S.A). 2. Proceder al retiro de contenedores y de todo tipo de unidad vehicular que tengan estacionada en dicho predio, de chatarra y material en desuso, que se ubique dentro de dicha*

propiedad. (plazo 15 días hábiles) 3. Demoler todas las estructuras donde se ubica el taller, las duchas, servicios sanitarios y el galpón que compone la granja) y cualquier otra instalación que se ubique dentro de la propiedad, por cuanto se construyeron sin los respetivos permisos de construcción, además se encuentran dentro de la zona más vulnerable de sufrir inundaciones y de mayor erosión de la margen derecha del río y otras se mantienen dentro de la zona de protección o franja de amortiguamiento del rio. (plazo 1 mes) 4. Que para realizar dichas acciones debe tomar las medidas de seguridad y protección necesarias a fin de no efectuar afectaciones ambientales o maximizar los riesgos de erosión existentes 5. Que las obras de estabilización que requiere implementar en la margen derecha del rio Virilla, deben ser tramitadas ante MINAET Y SETENA y contar con las autorizaciones de las instituciones correspondientes. Así mismo toda obra de estabilización de terrenos (rellenos, obras de contención para asegurar la compactación y control de calidad, requieren ser supervisadas por un profesional agremiado del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica y contar con el aval de un laboratorio de geotecnia. 7. Adoptar en forma inmediata todas las medidas necesarias para proteger la integridad física, la salud y vida de sus trabajadores. • El 11 de setiembre 2020, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ordena al Ministerio de Salud realizar las actuaciones necesarias para resolución del expediente. • El 24 de setiembre 2020, se realiza clausura por parte del Área Rectora de Santo Domingo por incumplimiento de ordenamiento sanitario. • El 12 de noviembre 2021, por medio de oficio MS-DRRSCN-DARSSD-1717-2021 se envía a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Trámite de Gestión ante la Fiscalía General de Desobediencia a la autoridad, contra Carlos Eduardo Soto Camacho por incumplimiento al ordenamiento sanitario Orden Sanitaria No. MS-DRRSCN-DARSS-2056-2020 y clausura No. MS-DRRSCNDARSS-3467-2020. • El 9 de noviembre 2021, se

realiza visita por parte de funcionarios del Área Rectora de Santo Domingo se evidencia un taller con contenedores con rotulación de "Área de mantenimiento preventivo y correctivo de maquinaria y equipo"" sin personas en el sitio. Por lo que ese mismo día desde la Dirección de esta Área Rectora se le envía por medio de correo electrónico al Sr Eduardo Soto Camacho el oficio MS-DRRSCN-DARSSD-1717-2021 un recordatorio de que tienen actos administrativos pendientes y se debe de abstener de realizar cualquier actividad comercial en las instalaciones de la empresa Renta Trigal. • El 12 de noviembre 2021, por medio del oficio MS-DRRSCN-DARSSD-1717-2021 se envía a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud Trámite de Gestión ante la Fiscalía General de Desobediencia a la autoridad, contra Carlos Eduardo Soto Camacho por incumplimiento al ordenamiento sanitario Orden Sanitaria No. MS-DRRSCN-DARSS-2056-2020 y clausura No. MS-DRRSCNDARSS-3467-2020. • El 7 de setiembre 2022, la Licda. Pamela Garita Ramírez funcionaria de esta Área Rectora en conjunto con el Ing. Douglas Sancho de la Municipalidad de Santo Domingo se presentaron al sitio pero se les negó el acceso por parte del guarda de Renta Trigal. • El 14 de octubre 2022, se le envió por parte del Área Rectora de Salud Santo Domingo correo electrónico al Sr Eduardo Soto Camacho solicitando nos brinde fecha para ingreso, pero no se recibió respuesta. l 31 de marzo 2023, las funcionarias Licda. Diana Víquez Zamora y Licda. Pamela Garita Ramírez se presentan a las instalaciones de la empresa Rental Trigal para verificar el cumplimiento de la clausura de la actividad y las demás gestiones solicitadas mediante el acta de Clausura, sin embargo el señor Carlos Trejos Ramírez identificado como el guarda de seguridad hace llamada telefónica al Señor Eduardo Soto Camacho y el mismo no autoriza el ingreso e indica que no hay actividad comercial. • El 03 de mayo 2023, la Dra. Karina Garita Montoya en calidad de Directora de Rectoría de la Salud Región Central Norte presenta ante

el Juzgado Contravencional de menor cuantía de Santo Domingo la solicitud de allanamiento para ingresar al establecimiento Rental Trigal representado por el Señor Eduardo Soto Camacho. El mismo fue rechazado por parte del Juzgado Contravencional indicando que la solicitud no se acompaña de una negativa de ingreso real y manifiesta de parte del propietario o representante legal de la empresa en mención. • El 10 de mayo 2023, la funcionaria Licda. Diana Víquez se presentan a las instalaciones de la empresa Rental Trigal para verificar el cumplimiento de la clausura de la actividad, las atendió el señor Alí Trejos identificado como el guarda de seguridad; el mismo hace llamada telefónica al Señor Eduardo Soto Camacho refiere que no se permite el ingreso que para ingresar se debe de coordinar con el Sr. René Aguilar. • El 10 de mayo 2023, se hace llamada telefónica al Sr. René Aguilar el mismo indica que va a conversarlo con su jefatura se acuerda llamar de nueva vez el 11 de mayo 2023 para la respectiva coordinación. • El 11 de mayo 2023, se hace llamada telefónica al Sr. René Aguilar el mismo indica que no se va a permitir el ingreso a funcionarios debido a que el Sr. Eduardo Soto Camacho debe de estar presente y se encuentra con problemas de salud y se debe reprogramar en un mes. • El 12 de junio 2023, se hace llamada telefónica al Sr. René Aguilar para coordinar el ingreso a la empresa Rental Trigal el mismo indica el día 13 de junio 2023 nos llama para indicar si hay autorización del ingreso. • El 13 de junio 2023, se hace llamada telefónica al Sr. René Aguilar para coordinar el ingreso a la empresa Rental Trigal el mismo indica aún no ese permite el ingreso debido a que el Sr Soto Camacho se encuentra con problemas de salud, se acuerda llamar el 23 de junio 2023. • El 15 de junio 2023, se envía oficio MS-DRRSCN-DARSSD-895-2023 al Tribunal Ambiental Administrativo solicitando información sobre el seguimiento al expediente N°410-09-02-TAA del cuál no se ha recibido respuesta. El 23 de junio 2023, se hace llamada telefónica al Sr. René Aguilar para coordinar el

ingreso a la empresa Rental Trigal el mismo indica no se autoriza el ingreso debido a que el señor se encuentra delicado de salud, él se comunicará con el Área Rectora para coordinar futuro ingreso. • El 03 de julio 2023, se envía oficio MS-DRRSCN-DARSSD-1002-2023 a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte solicitando intervención y apoyo para seguimiento del caso en mención. • El 04 de julio 2023, desde la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte se le envía a la Dirección General de Salud oficio MS-DRRSCN-1501-2023 solicitando reunión con el fin de analizar y abordar el caso de la empresa Rental Trigal y se recomienda realizar una visita al sitio para tener nueva evidencia en caso de que se deba nuevamente plantear una solicitud de allanamiento. • El 4 de agosto 2023 esta Área Rectora notificó el oficio MS-DRRSCN-DARSSD-1148-2023 el mismo indicaba que el 10 de agosto 2023 funcionarios de esta Área Rectora se iban a apersonar al sitio para verificar cumplimiento de ordenamiento sanitario pendiente, el mismo fue recibido por el señor Carlos Trejos con identificación 155821507519 identificado como guarda del lugar. • El 10 de agosto 2023 las funcionarias de esta Área Rectora Licda. Diana Víquez Zamora y la Licda. Karolina Porras Solera se presentaron a la empresa Rental Trigal, las recibe el señor Alí Trejos Ramírez con identificación 155817552211 el mismo no les permite el ingreso indicando que no ha tenido comunicación con el señor Eduardo Soto Camacho, acta 171-DVZ-2023. • El 18 de agosto 2023 se notificó el oficio MS-DRRSCN-DARSSD-1197-2023 recibido en el sitio por el Señor Carlos Trejos donde se le indica que el 30 de agosto del 2023 funcionarios de esta Área Rectora se iban a apersonar al sitio para verificar cumplimiento de ordenamiento sanitario pendiente. Este mismo día se le notifica el oficio MS-DRRSCN-DARSSD-1197-2023 al Sr. Eduardo Soto Camacho mediante la dirección de correo electrónico info@grupotrigal.com • El 30 de agosto 2023 las funcionarias de la Dirección de Área Rectora de Salud Santo Domingo Licda.

Diana Víquez Zamora y la Licda. Karolina Porras Solera se presentaron a la empresa Rental Trigal, las recibe el señor Carlos Trejos el mismo no les permite el ingreso indicando que no ha podido contactar al señor Eduardo Soto Camacho, acta 183-DVZ-2023. • El 13 de setiembre 2023, se realizó reunión en institucional en la que participó la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Salud, el Lic. Jorge Jinesta, Abogado Regional y las suscritas, se acordó gestionar evidencias para proceder a gestionar una nueva solicitud de allanamiento y la remisión de los antecedentes del caso para que uno de los Asesores Legales de la Señora Ministra de Salud analizará el caso en aras de proponer otra forma de abordaje ante la imposibilidad de finiquitar este caso. • El 26 de setiembre 2023, desde la Dirección del Área Rectora de Salud Santo Domingo se envió oficio MS-DRRSRCN-DARSSD-1437-2023 al correo electrónico tribunalambiental@minae.go.cr solicitando información al Tribunal Ambiental Administrativo con respecto al estado en el que se encuentra actualmente el caso, así como avances o acciones de seguimiento que se han llevado a cabo por parte de dicha instancia • El 27 de setiembre 2023, desde la Dirección del Área Rectora de Salud Santo Domingo se envió a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte correo electrónico solicitando apoyo para dar seguimiento al trámite de Gestión de desobediencia a la autoridad planteada contra el Sr Eduardo Soto Camacho • El 28 de setiembre 2023, mediante oficio MS-DRRSCN-2163-2023 la Dirección Regional solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos información sobre el trámite de Gestión de desobediencia planteada desde el 12 de noviembre del 2021 contra el Sr Eduardo Soto Camacho, pero hasta la fecha no se ha obtenido respuesta. • El 16 de noviembre 2023, la Dirección del Área Rectora de Salud Santo Domingo envió a la Dirección Regional correo electrónico solicitando información de seguimiento al caso de la empresa Rental Trigal. Es importante indicar que durante el año 2021 la Dirección del Área Rectora de

Salud Santo Domingo estuvo en audiencias celebradas en el Tribunal Ambiental Administrativo, siendo que se determinó realizar un proceso conciliatorio con las partes, pero no se logró llegar a un acuerdo; por lo que se está a la espera de audiencia por parte de dicho Tribunal. Es evidente que en todo el proceso de atención de este caso se ha invertido muchos recursos institucionales tanto de funcionarios y tiempo, encontrando la dificultad de acceder al sitio para efectos de acciones de verificación del cumplimiento de lo ordenado, seguimiento del caso, notificación de actos administrativos y otros a la representación legal de la empresa, así como el rechazo de la gestión de solicitud de allanamiento a la propiedad. Por lo que se han incluso gestionado reuniones con las autoridades de los tres niveles de gestión institucionales para definir una intervención más radical, lo cual en este momento están en proceso y seguimiento...". En 18 de enero de 2023. Se remite a la fiscalía General de la República, denuncia por desobediencia a la autoridad sanitaria, contra el señor Carlos Eduardo Soto Camacho, consignada bajo el número de denuncia N° MS-DM-CP-1013-2022, suscrita por el Dr. Pedro González Morera, en su entonces Ministro a.i. de Salud, donde se denunció el siguiente hecho: "El 9 de noviembre 2021, se realiza informe de seguimiento por parte de la Licda. Diana Víquez donde indica: Se ingresa al sitio con autorización del señor Trejos, lo anterior para realizar inspección en el sitio, en el cual no se identifica que se realice algún tipo de actividad inclusive no se observa la presencia de personas en el lugar. No se observa que se haya demolido las estructuras donde se ubica el taller, dentro del mismo se observan contenedores y una estructura metálica de gran dimensión en un sector identificado como "Área de Mantenimiento Preventivo y Correctivo Maquinaria y equipo" así como una hidro lavadora. En el sitio persiste la presencia de contenedores. Los sellos de clausura no se observan en ninguno de los sitios donde fueron colocados en el momento de la clausura…", se solicitó al fiscal General

con base en los argumentos de hecho y derecho expuestos que: "…gestione lo que resulte pertinente en aras de que se realice la respectiva investigación y, una vez identificada y ubicada la persona o personas que desarrolla las actividades aquí denunciadas y si es que existen, se procure la pena que corresponda. Delegamos toda la investigación e impulso del proceso en el Ministerio Público a quien por mandato de su ley orgánica 7442 le corresponde el ejercicio de la acción penal y la realización de la investigación preparatoria en este tipo de delitos. De igual forma solicito se tenga como parte, tanto al Ministerio de Salud como a la Procuraduría General de la República y se notifique todos los actos jurisdiccionales relativos a la presente causa…". Siendo de advertir que a la fecha sigue pendiente de resolución por parte de ese órgano judicial. Como se puede apreciar, señor Magistrado, efectivamente continúa este Ministerio con la imposibilidad material de ingresar al inmueble denunciado, y ante la negativa de los propietarios y denunciados se solicitó el allanamiento judicial pertinente, el cual es de comprender que no resulta en tarea fácil para un juez de la república, ordenar un allanamiento sin causa justificable de que se está posiblemente cometiendo un ilícito, pese a ello se solicitó el allanamiento de la propiedad, el cual fue denegado, considerando el juez del Juzgado Contravencional de Santo Domingo de Heredia, que la solicitud no se acompaña de una negativa de ingreso real y manifiesta de parte del propietario o representante legal de la empresa. Es de advertir que pese a que no se ha tenido el aval del propietario para ingresar a la propiedad en cuestión, este Ministerio no ha desistido en su afán de ingresar a la propiedad, y poder realizar las valoraciones que son de su competencia, lo cual no se ha concretado, por negativa del propietario. Este Ministerio ha solicitado información al Tribunal Ambiental Administrativo, con el afán de saber cuál es la condición actual del caso, los avances y/o acciones de seguimiento que se le ha brindado a la empresa "Rental Trigal", siendo que se demuestra que no ha

existido omisión alguna de parte de las autoridades de salud, destacadas en el nivel regional y local, de brindar el seguimiento correspondiente al caso. Resulta importante aclarar al Honorable Magistrado constitucional que los diferentes niveles de gestión de este Ministerio, como es el Despacho Ministerial, su nivel regional y local, nos esmerarnos en atender de manera célere y oportuna todas y cada una de las gestiones que nos presentan los administrados (as), y brindar, como corresponde, la atención debida, en pro de garantizar el desarrollo de acciones que protejan y mejoren el estado de salud físico, mental y social de los habitantes, mediante el ejercicio de la Rectoría del Sistema Nacional de Salud, todo ello con el fin de garantizar la salud de los habitantes y por ende su derecho fundamental a la vida, donde es de indicar que este Ministerio recibe a diario gran cantidad de denuncias, las cuales son atendidas por los niveles locales de gestión (nivel operativo) de manera diligente y con profesionalismo, con el fin de lograr no solo la satisfacción del denunciante, sino, en procura de poder eliminar cualquier práctica que genere contaminación al ambiente o daño a la salud de la población. No está de más indicar que el actuar del Ministerio de Salud, particularmente de este Despacho, y sus diferentes niveles de gestión (Central, Regional y Local) no es desinteresado y mucho menos intencionado en vulnerar derechos fundamentales a las personas, por el contrario, siempre está dirigido en atender de manera atenta, responsable y diligente, todas las gestiones planteadas por los administrados y particularmente del aquí amparado, por cuanto se han realizado en el ámbito de nuestras competencias las acciones que corresponden, como fue la clausura y cese de acciones de predio de contenedores en el lugar, donde se ordenó el retiro de los contenedores y de todo tipo de unidad vehicular del sitio, que se procediera a la demolición de las estructuras donde se ubica el taller, tomar la previsiones necesarias a fin de impedir afectaciones al medio ambiente, entre otras que requieren de su comprobación, situación ésta, que

actualmente se le brinda el seguimiento respectivo, con el fin de poder brindar una solución satisfactoria." Pide se declare no ha lugar la gestión.

4.- Por escrito incorporado al expediente digital a las 13:10 horas de 22 de enero de 2024, rinde informe Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de Jueza del Tribunal Ambiental Administrativo. Expresa:

"PRIMERO: Que mediante resolución N° 2753-2020-TAA de las diez horas del cinco de octubre del año 2020 se acordó: ordenar al señor Jose Miguel Zeledón Calderón en su condición de Director de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía cumplir con lo ordenado mediante resolución N°2436-2020 de las trece horas con treinta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del 2020. Ver folio 2475 del expediente administrativo.

SEGUNDO: Que mediante resolución 2905-2020-TAA de las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de octubre del año dos mil veinte, se acuerda otorgar una prórroga a la Dirección de Agua para cumplir con lo solicitado por este Tribunal. Ver folio 2530 del expediente administrativo. (...) DECIMO SEGUNDO: Que mediante resolución N°1339-2021-TAA de las once horas con cincuenta y ocho minutos del día once de octubre del año dos mil veintiuno, se acuerda indicarle a las partes que se mantiene la celebración de la audiencia oral y pública para los días 12 13 y 14 de octubre del año dos mil veintiuno. Ver folio 3328 del expediente administrativo. DÉCIMO TERCERO: Que visible a los folios 3419 y 3421 del expediente administrativo consta el Acta de la Audiencia oral y privada realizada el día 12 de octubre del año 2021 en la cual se indica que la diligencia se continuaría el día 13 de octubre del año 2021. DÉCIMO CUARTO: Que visible a los folios 3449 al 3452 del expediente administrativo consta el Acta de la Audiencia Oral y Privada realizada el día 13 de octubre del año 2021 en la cual se indica que la diligencia se continuará el día 14 de octubre del año 2021. DÉCIMO QUINTO: Que visible a los folios 3510 a 3513

del expediente administrativo consta el Acta de la Audiencia Oral y Privada realizada el día 14 de octubre del año 2021 en la cual se indica que la diligencia se continuará el día 15 de octubre del año 2021. DÉCIMO SEXTO: Que visible a los folios 3517 al 3520 del expediente administrativo consta el Acta de la Audiencia Oral y Privada realizada el día 15 de octubre de año 2021 en la cual se indica que la diligencia se continuará el día 21 de octubre de año 2021. DÉCIMO SÉTIMO: Que mediante resolución N°1363-2021-TAA de las doce horas con diez minutos del día quince de octubre del año 2021 se acuerda: Que la continuación de la audiencia oral y pública celebrada el día 15 de octubre del año 2021, se desprende que al celebración de la misma continuará los días 21, 22, 29 de octubre, y los días 5 y 10 de noviembre, por lo que este Tribunal en virtud de la cantidad de testigos resuelve habilitar también el día 15 de noviembre del año 2021, Ver folios 3521 al 3525 del expediente administrativo. (…). VIGÉSIMO PRIMERO: Que mediante resolución N°1517-2021 de las ocho horas con diez minutos del tres de noviembre de 2021, se acuerda indicar la continuación de la audiencia oral y publica a realizarse el día 5 de noviembre del año 2021. VIGÉSIMO SEGUNDO: Que visible a a los folios 3771 a 3774 del expediente administrativo consta el acta de la audiencia celebrada el día 5 de noviembre de año 2021, en la cual se indica que se suspende la diligencia con la finalidad de que las partes puedan reunirse de manera formal para tratar de llegar a una conciliación en el presente procedimiento ordinario administrativo. VIGESIMO TERCERO: Que mediante resolución N°58-2024-TAA de las catorce horas del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, ver folios 3864 al 3900, se acordó por este Tribunal la suspensión del presente procedimiento administrativo que corresponde al expediente administrativo N°410-09-02-TAA.” Añade que, el Tribunal ha realizado gestiones encaminadas a terminar el proceso, sin embargo, por escrito de 11 de enero de 2024, suscrito por la Jueza Suplente, Licda, Elizabeth Araya Jiménez presenta la renuncia en razón de

acogerse a suspensión, no resultando posible nombrar a otra suplente para integrar el Tribunal siendo que el 16 de enero de 2024, suscrito digitalmente por la Jueza Suplente, Licda Carla Vanessa Agüero Zeledón, la misma presenta su renuncia irrevocable como Jueza Suplente del Tribunal Ambiental Administrativo, efectiva a partir de esa misma fecha, 16 de enero del 2024. Explica que debido a la renuncia de las únicas dos juezas suplentes con que contaba el Tribunal y que en el presente expediente una de las juezas propietarias se encuentra inhibida, se configura una imposibilidad material (articulo 259 de la Ley General de la Administración Pública por analogía, y principio ad impossibilia nemo tenetur), debido a que para este expediente en particular, no se encuentra integrado el Tribunal. Se da como consecuencia la necesidad imperiosa de que mediante resolución N°58-2024-TAA de las catorce horas del diecinueve de enero de 2024, ver folios 3864 a 3900, en la que se declara la suspensión de presente procedimiento administrativo que corresponde al expediente administrativo N°410-09-02-TAA por lo que se tienen así suspendidos los plazos correspondientes para su continuación y finalización, hasta tanto seamos notificados por el Consejo Nacional Ambiental del nombramiento de los jueces suplentes, por lo que una vez que se integre el Tribunal se continuará de manera inmediata con el trámite del expediente y se le estará comunicando a las partes mediante resolución lo que en derecho corresponda. Pide se declare no ha lugar a la gestión.

5.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Cruz Castro**; y,

Considerando:

I.- En la sentencia n° 2020-017177 de las 9:20 horas del 12 de setiembre de 2020, se dispuso:

"Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra del Tribunal Ambiental Administrativo y Área Rectora de Salud de Santo Domingo de Heredia.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Se ordena a Ligia Umaña Ledezma en su condición de Jueza Titular de Tribunal Ambiental Administrativo y como Jueza Tramitadora de los expedientes finalizados en 02-TAA , o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las actuaciones necesarias para que se resuelva el expediente n.° 410-09-02-TAA como en derecho corresponda y se notifique lo resuelto a la parte amparada, todo en un plazo no mayor a 2 meses, contado a partir de la audiencia que se efectuará el 1 de setiembre de 2020. Asimismo, se ordena a Pedro González Morera en su condición de Viceministro de Salud o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que realice las actuaciones necesarias, a fin de dar seguimiento a la resolución 001252-F-S1-2020. Lo anterior bajo la advertencia que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota."

II.- SOBRE LA PRIMERA GESTIÓN DE INEJECUCIÓN. Mediante sentencia interlocutoria No.2021007879 de las 9:40 horas del 20 de abril de 2021, este Tribunal constató la desobediencia acusada por la parte recurrente, y resolvió: "II.- SOBRE LA GESTIÓN PLANTEADA. La parte recurrente, acusa que no se ha cumplido con lo ordenado por este Tribunal en la Sentencia supra citada. Ahora bien, dado que de la constancia emitida por el Técnico Judicial y el Secretario de esta Sala el 09 de abril de 2021, se desprende que la autoridad recurrida no rindió el informe que le fue requerido con respecto al supuesto incumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia antes mencionada, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, esta Sala debe tener por ciertos los hechos alegados por el recurrente, y, por ende, debe acoger la gestión de desobediencia planteada, con las consecuencias que se dirán en la parte dispositiva. POR TANTO: Se reitera a Ligia Umaña Ledezma en su condición de Jueza Titular

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

de Tribunal Ambiental Administrativo y como Jueza Tramitadora de los expedientes finalizados en 02-TAA, o a quien ocupe su cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-017177 de las 09:20 horas del 11 de septiembre de 2020, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese esta Sentencia a la recurrida, en forma personal."

III.- SOBRE LA SEGUNDA GESTIÓN DE INEJECUSIÓN PLANTEADA. Mediante sentencia interlocutoria No. 2021-019746 de las 10:06 horas del 3 de setiembre de 2021, este Tribunal constató la desobediencia acusada por la parte recurrente, y resolvió:

"Se acoge la gestión formulada. Se le ordena a Elizabeth Araya Jiménez en su condición de Jueza Titular de Tribunal Ambiental Administrativo y como Jueza Tramitadora de los expedientes finalizados en 02-TAA, o a quien ocupe su cargo, el cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2020-017177 de las 09:20 horas del 11 de septiembre de 2020, bajo la advertencia de ordenar el testimonio de piezas ante el Ministerio Público por el delito previsto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese."

IV.- SOBRE LA GESTIÓN PLANTEADA. En la especie, el recurrente plantea nuevamente gestión posterior en relación con la sentencia N° 2020-017177 de las 09:20 horas del 11 de septiembre de 2020. <u>En cuanto al cumplimiento por parte la Dirección del Área Rectora de Salud de Domingo</u>. En el informe dado a esta Sala por la autoridad del Ministerio de Salud, se describen las acciones realizadas por parte de la autoridad sanitaria para dar seguimiento a la resolución 001252-F-S1-2020, como le fuera ordenado en la sentencia n° 2020-017177 de las

9:20 horas del 12 de setiembre de 2020. Entre las últimas gestiones adoptadas destaca que el 18 de enero de 2023 planteó ante la Fiscalía General de la República, denuncia por desobediencia a la autoridad sanitaria, contra el señor Carlos Eduardo Soto Camacho, consignada bajo el número de denuncia N° MS-DM-CP-1013-2022, suscrita por el Dr. Pedro González Morera, en su entonces Ministro a.i. de Salud. Además, el 13 de setiembre 2023, realizó reunión en institucional en la que participó la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Salud, el Lic. Jorge Jinesta, Abogado Regional y las autoridades informantes, se acordó gestionar evidencias para proceder a gestionar una nueva solicitud de allanamiento y la remisión de los antecedentes del caso para que uno de los Asesores. Además, el 26 de setiembre 2023, desde la Dirección del Área Rectora de Salud Santo Domingo se envió oficio MS-DRRSRCN-DARSSD-1437-2023 al correo electrónico tribunalambiental@minae.go.cr solicitando información al Tribunal Ambiental Administrativo con respecto al estado en el que se encuentra actualmente el caso, así como avances o acciones de seguimiento que se han llevado a cabo por parte de dicha instancia. El 27 de setiembre 2023, desde la Dirección del Área Rectora de Salud Santo Domingo se envió a la Dirección Regional de Rectoría de la Salud Central Norte correo electrónico solicitando apoyo para dar seguimiento al trámite de Gestión de desobediencia a la autoridad planteada contra el Sr Eduardo Soto Camacho . El 28 de setiembre 2023, nuevamente, mediante oficio MS-DRRSCN-2163-2023 la Dirección Regional solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos información sobre el trámite de Gestión de desobediencia planteada desde el 12 de noviembre del 2021 contra el Sr Eduardo Soto Camacho, pero hasta la fecha no se ha obtenido respuesta. El 16 de noviembre 2023, la Dirección del Área Rectora de Salud Santo Domingo envió a la Dirección Regional correo electrónico solicitando información de seguimiento al caso de la empresa Rental Trigal.

De lo descrito, si bien se observa que ese Ministerio de Salud se ha enfrentado a importantes dificultades para acceder al sitio para efectos de realizar las acciones para ingresar a la propiedad y cumplir lo ordenado en la resolución 001252-F-S1-2020, tal y como se indicó en el voto 2020-017177 cuya inejecución se acusa; lo cierto es que más allá de la denuncia planteada ante el Ministerio Público en enero de 2023 y algunas gestiones de información pedidas en seguimiento a lo ordenado, las autoridades de salud recurridas no han tomado las suficientes medidas efectivas en este asunto. La solicitud de allanamiento que se indicó, por ejemplo, se valoraría adoptar desde el 13 de setiembre de 2023, no consta se le haya dado algún seguimiento, lo cual deja claro a esta Sala la inejecución a la orden de este Tribunal.

En cuanto al Tribunal Ambiental Administrativo. Al respecto, esta Sala advierte que a pesar de sus argumentos y los motivos por los que no se ha podido culminar el proceso, ahora que desde enero de 2024, ante la renuncia de las únicas dos juezas suplentes con que contaba el Tribunal, se configura una imposibilidad material para integrar el Tribunal; lo cierto es que, ello no justifica el atraso de más de 3 años en que ha incurrido su representada.

En este caso, se acredita la desobediencia a lo ordenado en la sentencia N° 2020-017177 de las 9:20 horas del 12 de setiembre de 2020, y procede estimar la gestión formulada. Empero, visto que las personas que al presente ejercen los cargos de Ministro de Salud y Jueza del Tribunal Ambiental Administrativo, no son las mismas que a quienes se les giró la orden en el pronunciamiento aludido, se ordena el cumplimiento de lo ahí dispuesto a quienes en la actualidad ostenten tales cargos.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

V.- DOCUMENTACIÓN APORTADA AL EXPEDIENTE. Se previene a las partes que de haber aportado algún documento en papel, así como objetos o pruebas contenidos en algún dispositivo de carácter electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o producido por nuevas tecnologías, estos deberán ser retirados del despacho en el plazo máximo de 30 días hábiles contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que será destruido todo aquel material no retirado dentro de este plazo, según lo dispuesto en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en el artículo XXVI de la sesión nro. 27-11 del 22 de agosto de 2011, publicado en el Boletín Judicial nro. 19 del 26 de enero de 2012, así como en el acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial, aprobado en el artículo LXXXI de la sesión nro. 43-12 celebrada el 3 de mayo de 2012.

Por tanto:

Se acoge la gestión formulada. Se ordena a Mario Urcuyo Solórzano, en su calidad de Ministro de Salud a.i. y a Adriana Bejarano Alfaro, en su condición de Jueza del Tribunal Ambiental Administrativo Jueza del Tribunal Ambiental Administrativo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.°2020-017177 de las 9:20 horas del 12 de setiembre de 2020. Se advierte a las recurridos, que según el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6

Fernando Castillo V.

Presidente

Fernando Cruz C.

Paul Rueda L.

Luis Fdo. Salazar A.

Jorge Araya G.

Anamari Garro V.

Ingrid Hess H.

Documento Firmado Digitalmente

-- Código verificador --

DFONUR4732Y061

Teléfonos: 2549-1500 / 800-SALA-4TA (800-7252-482). Fax: 2295-3712 / 2549-1633. Dirección electrónica: www.poder-judicial.go.cr/salaconstitucional. Dirección: (Sabana Sur, Calle Morenos, 100 mts.Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro). Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Lahmann, calles 19 y 21, avenidas 8 y 6